



Recurso nº 1564/2022 C. Valenciana 365/2022

Resolución nº 1599/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. M.S.G., en representación de KANBNALOG, S.L., contra la adjudicación del lote 5 del procedimiento “*Suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital "Lluís Alcanyís" de Xàtiva del Departamento Xàtiva-Ontinyent*”, con expediente PA SARA 318 2022, convocado por el Departamento de Salud de Xàtiva-Ontinyent. Dirección Económica-Gerencia, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de abril de 2022, la Dirección Económica-Gerencia del Departamento de Salud Xàtiva-Ontinyent publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el anuncio de Licitación para la adjudicación del contrato administrativo de suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital “LLUÍS ALCANYÍS” de Xàtiva del departamento de salud Xàtiva-Ontinyent. Número de Expediente PA-SARA-318/2022 y con un valor estimado 277.469,25 euros.

El contrato está financiado con fondos NGEU, y está dividido en 15 lotes, que desglosados y definidas sus características en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

LOTE	DENOMINACION
1	1 Torre Monitorización
2	2 Monitor Desfibrilador Semiautomático
3	3 Carro de Paradas
4	4 Electrocardiógrafo y carro
5	5 Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de día
6	6 Sistema de llamada a pacientes
7	7 Refrigerador farmacia
8	8 Televisores ocio
9	9 Camilla Transporte pacientes
10	10 Camilla
11	11 Silla ruedas (Palo, Bombona oxígeno)
12	12 Sillones para tratamiento
13	13 Carros curas
14	14 Camas pacientes
15	15 Mobiliario general

Segundo. Transcurrido el plazo final de presentación de ofertas de la presente licitación, al Lote 5, presentaron oferta los siguientes licitadores:

- E&M MEDICAL GROUP, S.L.
- KANBANLOG, S.L

Tercero. El día 19 de julio de 2022 reunida al efecto la Mesa de contratación y tras los trámites administrativos anteriores realizados en sesiones previas según se reflejan en las actas de los días 27 de mayo de 2022 y 15 de junio de 2022 publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público se celebra la sesión para la valoración criterios evaluables automáticamente del lote 5 (entre otros) así como para la propuesta de adjudicación del PA SARA 318 2022 - Suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital "*Lluís Alcanyís*" de Xàtiva del Departamento Xàtiva-Ontinyent.

En plazo y forma requerido, se recibieron las siguientes ofertas de los dos licitadores:

Por parte de la mercantil, E&M MEDICAL GROUP, S.L.:

“ANEXO VIII

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente de contratación nº PA SARA 318/2022.

En SILLA, a 18 de MAYO de 2022

Don/Doña A.C.R.M., de nacionalidad ESPAÑOL, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº (...), actuando en nombre propio /en representación de E&M MEDICAL GROUP, S.L. en calidad de (apoderado, administrador, etc.) ADMINISTRADOR ÚNICO, empresa con NIF nº (...), como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO, MOBILIARIO GENERAL, MOBILIARIO CLÍNICO Y COMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL NUEVO HOSPITAL DE DÍA DEL HOSPITAL LLUIS ALCANYIS DE XATIVA, EXPONE:

PRIMERO: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO, MOBILIARIO GENERAL, MOBILIARIO CLÍNICO Y COMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL NUEVO HOSPITAL DE DÍA DEL HOSPITAL LLUIS ALCANYIS DE XATIVA (Expediente nº PA SARA 318/2022), los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): 23.302,48 EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA: 4.893,52 EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO): 28.196,00 EUROS

(En el caso que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicará la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

SEGUNDO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Firma electrónica

Y, por parte del KANBANLOG, S.L.:

"ANEXO VIII

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente de contratación nº PA SARA 318/2022

En Paterna, a 5 de mayo de 2022

D. M.S.G., de nacionalidad española, provisto del D.N.I. (...) actuando en representación de la empresa KANBANLOG, S.L. y en calidad de administrador, empresa con NIF (...), como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato: "Suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital "Lluís Alcanyís" de Xàtiva del Departamento Xàtiva-Ontinyent. PA SARA 318/2022, Lote 5 Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de Día, varios componentes según anexo I apartado B EXPONE:

PRIMERO: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de Suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital "Lluís Alcanyís" de Xàtiva del Departamento Xàtiva-Ontinyent. (Expediente nº PA SARA 318/2022), los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta

sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): 33.719,00 EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA: 7.080,99 EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO) 40.799,99 EUROS

(En el caso que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicará la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de día						
Lote	Denominación	Unidades	Precio Unidad	Total Sin IVA	IVA	Total con IVA
5	Software	1	22.853,30 €	22.853,30 €	4.799,19 €	27.652,49 €
	PDA	1	1.810,95 €	1.810,95 €	380,30 €	2.191,25 €
	Impresora de etiquetas	1	724,38 €	724,38 €	152,12 €	876,50 €
	Estanterías cestas doble compartimento	5	651,94 €	3.259,70 €	684,54 €	3.944,24 €
	Estanterías rejilla acero cromado	4	181,09 €	724,36 €	152,12 €	876,48 €
	Módulos basculantes	6	241,46 €	1.448,76 €	304,24 €	1.753,00 €
	Servicio fe instalación	1	1.810,95 €	1.810,95 €	380,30 €	2.191,25 €
	Bancada de trabajo	1	1.086,60 €	1.086,60 €	228,19 €	1.314,79 €
				33.719,00 €	7.080,99 €	40.799,99 €

SEGUNDO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Firma electrónica”.

Revisadas las ofertas presentadas, la mesa valoró las mismas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

NIF: (...) E&M MEDICAL GROUP, S.L.:

Lote 5 - Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de Día, varios componentes según anexo I apartado B

- Ampliación de garantía

Valor introducido por el licitador: OFERTA UNA AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE 4 AÑOS Y 1 DÍA Valor aportado por la mesa: Puntuación: 10 Motivo: SEGÚN OFERTA

- Oferta económica

Valor introducido por el licitador: 23.302,48 € sin IVA

Valor aportado por la mesa: Puntuación: 90 Motivo: SEGÚN OFERTA

NIF: (...) Kanbanlog, S.L:

Lote 5 - Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de Día, varios componentes según anexo I apartado B

- Ampliación de garantía

Valor introducido por el licitador: NO OFRECE AMPLIACIÓN DE GARANTÍA Valor aportado por la mesa: Puntuación: 0 Motivo: SEGÚN OFERTA

- Oferta económica

Valor introducido por el licitador: 33.719,00 € sin IVA

Valor aportado por la mesa: Puntuación: 62.2 Motivo: SEGÚN OFERTA.

Cuarto. De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

“Lote 5 - Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de Día, varios componentes según anexo I apartado B

Orden: 1 NIF: B40660284 E&M MEDICAL GROUP, S.L. Propuesto para la adjudicación Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2 NIF: B97942635 Kanbanlog, S.L Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 62.2

Total puntuación: 62.2”

Quinto. Con fecha 2 de agosto de 2022 y a requerimiento de la representante de la Intervención Delegada en la mesa de Contratación, vuelve a celebrarse la sesión anterior para que se refleje en el acta su disconformidad con el resultado de la sesión anterior de conformidad con la redacción siguiente:

“Se Expone:

Constituida la mesa de contratación, y antes de iniciar ningún acto, por parte de la vocal de la intervención: D. C.A.A., Representante de la Intervención, comunica que al no estar conforme con el contenido del acta de la sesión anterior (en relación a los precios unitarios por ser, alguno de los precios unitarios, superior al valor del precio unitario estimado en el Anexo I al Pliego), va a efectuar voto particular (que se adjuntara junto con el acta).

Una vez hablado y comprobado que el contrato no se celebraba por consumos, sino por precio global por lote, se acordó la continuación ya que no se superaba el precio de licitación del Lote establecido en el pliego, aunque se hubiera superado el precio unitario estimado de alguno de los productos incluidos en el Lote.

Por lo que se continuó con el procedimiento realizando propuesta de adjudicación de los lotes que no estaban en baja temeraria.”

Sexto. Cumplidos los trámites previstos en el artículo 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación, propuso la adjudicación del lote 5 del contrato a la empresa E&M MEDICAL GROUP, S.L., por ser la oferta que ha obtenido la mayor puntuación en la clasificación de las ofertas.

En consecuencia, por resolución de 11 de noviembre de 2022 se acordó adjudicar el contrato de Suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital "Lluís Alcanyís" de Xàtiva del Departamento Xàtiva-Ontinyent", lote 5 - Equipamiento almacén fungible y bancada de trabajo Hospital de Día- a E&M MEDICAL GROUP, S.L., notificándolo el día 14 de noviembre

Séptimo. Contra el citado acuerdo de adjudicación, D. M.S.G., en representación de KANBNALOG, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación, teniendo entrada en el registro de este Tribunal el día 23 de noviembre.

Octavo. Con fecha 12 de diciembre de 2022 se da traslado del recurso a los demás interesados a fin de que en el plazo de cinco días formulen las alegaciones que a su derecho estimen oportunas, habiendo evacuado dicho trámite el adjudicatario que interesa la desestimación del recurso.

Noveno. Respecto al procedimiento de contratación que nos ocupa, se entiende producida la suspensión del expediente de contratación como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP. Suspensión mantenida por resolución de este Tribunal de 1 de diciembre, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento, declarando que, *prima facie*, no se apreciaba causa de inadmisibilidad del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el art. 46.2 LCSP, así como en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE 2 de junio).

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Segundo. Se recurre la adjudicación de un contrato de suministro con valor estimado superior a los 100.000 euros, por lo que nos encontramos ante un acto recurrible (artículo 44.2.c) de la LCSP), dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato contemplado en el artículo 44.1.a) de la LCSP, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Tercero. La mercantil recurrente goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones de anulación del acuerdo de adjudicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica, licitadora en el procedimiento de contratación, que no resulta adjudicataria, en virtud del acuerdo que ahora impugna resultando clasificada en segundo lugar y, por lo tanto, cumple el requisito de constituirse como “persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso” (artículo 48 LCSP), ya que una eventual estimación del recurso, le concedería claras opciones de ser adjudicataria del contrato.

Cuarto. El recurso ha de ser admitido a pesar de haber sido interpuesto fuera de plazo de diez días naturales que dispone el artículo 58 letra a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y es que pese a su interposición fuera de plazo al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la LPACAP debe admitirse, dado que fue el propio órgano de contratación el que incurrió en error en el pie de recurso al señalar que *“contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN de conformidad con lo estipulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES desde su notificación, o bien directamente impugnarlo ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de DOS meses”*.



Quinto. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión, procede entrar en el fondo del asunto. La recurrente se alza contra la adjudicación alegando que la valoración de la oferta presentada por la mercantil que ha resultado adjudicataria ha sido incorrecta, puesto que se entiende, que la mesa de contratación no ha tenido en cuenta el desglose por precios unitarios que se pidió en el anexo I y anexo VIII.

Afirma que “La oferta Económica de la Adjudicataria E&M MEDICAL GROUP, S.L., no se ajusta a lo establecido en los apartados D, E y F del ANEXO I PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, ni al modelo de oferta económica a presentar ANEXO VIII, pues la misma no indica los precios unitarios que se exigen: Precios unitarios: A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten en cada uno de los lotes.

El hecho de no haber incluido en la oferta económica los precios unitarios demandados, la mesa debería de haberla considerado como una variación sustancial del modelo establecido, por lo que de conformidad con el Art 84 del RGLCAP la mesa debería de haber acordado su exclusión razonada del licitador por la no inclusión de los precios unitarios exigidos.

(...) los precios unitarios demandados en el PCAP y en el ANEXO 8, son fijados de forma distinta al precio global, pues su finalidad es la modificación del contrato prevista en el PCAP al amparo del Art. 204 LCSP”.

Y, concluye afirmando, que “el error es insalvable y por ello insubsanable, sin que quepa solicitar aclaración alguna, pues si se desconoce de que suma y, después, de que multiplicaciones, surge la cantidad ofertada, es matemática y lógicamente imposible saber, por la mera lectura de las ofertas, los precios unitarios que, hipotéticamente, se habrían ofertado; por lo que no vale la “reconstrucción” que a posteriori haga la recurrente, una vez excluida del procedimiento, pues esto no es sino una modificación o nueva oferta, contraria los principios de igualdad de trato y concurrencia.

Es aplicable al presente caso, pues la culpa de que, en la oferta del adjudicatario, no conste ninguno de los precios unitarios solicitados, se debe única y exclusivamente a su

falta de diligencia, ya que tanto en el PCAP como en el ANEXO 8 oferta económica, consta su exigencia”.

Por su parte el órgano de contratación en el informe evacuado con ocasión del presente recurso entiende que la adjudicación se ha realizado de conformidad con el principio de no restringir la concurrencia, puesto que la efectividad de dicho principio exige una interpretación favorable y conforme con los fines que se persiguen de cuantas dudas o incidencias puedan acontecer en el principio de adjudicación de los contratos públicos, sin perjuicio de la supremacía del principio de prosecución del interés público, que no es otro que la búsqueda de la oferta económicamente más ventajosa y facilitar la concurrencia.

La empresa E&M MEDICAL GROUP, S.L., niega las consecuencias del recurso, refrendando la actuación de la mesa, que ha actuado conforme a las prescripciones legales, no llevando a cabo una actuación errónea o arbitraria, al estimar que la no consignación del precio unitario era irrelevante, al establecer el pliego la adjudicación por el precio global del lote, y no por los consumos. Y que, en todo caso, no procedería la exclusión, sino conceder trámite de subsanación.

Sexto. Expuestos en estos términos el objeto de debate, la adecuada resolución del recurso exige recordar que en nuestro Derecho el principio general es que los Pliegos, tanto el de cláusulas administrativas, como el de prescripciones técnicas, constituyen la “*lex contractus*”, que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho.

En este sentido, el Artículo 139 LCSP señala que: “1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. [...]*”

En el presente caso, la cláusula 22.5 del PCAP relativa a la “Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación”, señala:

“22.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación examinadas las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de los adjudicatarios, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación razonada a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación”.

Y, el apartado LL del cuadro de características generales establece:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Indicarlos con su ponderación, forma o fórmula/s de valoración y sobre electrónico en el que debe incorporarse la documentación: El contrato se adjudicará al licitador que haya realizado la mejor oferta en términos de relación calidad-precio de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación.

(...)

CRITERIOS ADJUDICACIÓN LOTES 5-6-8-15.

ORDEN	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE ELECTRÓNICO
1	Oferta económica	90 puntos	Regla de tres inversa	3
2	Ampliación de garantía	10 puntos	Fórmula aritmética	3

Orden 1- Precio: Máximo 90 puntos. Sobre 3.

Se asignará 90 puntos a la empresa que presente la oferta más económica, ponderándose el resto de ofertas económicas mediante regla de tres inversa:

Fórmula:
$$\frac{90 \times Im}{Ip}$$

Im: Importe correspondiente a la oferta más económica.

Ip: Importe de la oferta que se trata de puntuar.

Orden 2- Ampliación de garantía: hasta 10 puntos. Sobre 3.

Valoración de la ampliación de los períodos de garantía en mano de obra, piezas y desplazamientos a contar desde la finalización de los 24 meses iniciales: máximo 10 puntos.

- Ampliación superior a 4 años 10 puntos.

- Ampliación superior a 3 años. 7 puntos.

El apartado E del Anexo I del PCAP establece:

“DETERMINACIÓN DEL PRECIO

☐ *A tanto alzado*

☐ *A la totalidad de las prestaciones del contrato*

☐ *A parte de las prestaciones del contrato: Indicar las partes*

X Precios unitarios

☐ *Referidos a los distintos componentes de la prestación*

X A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten en cada uno de los lotes.

☐ *Pago del precio parte en metálico y parte en otros bienes”*

Por su parte en el pliego tipo del procedimiento que nos ocupa figura el Anexo VIII el modelo de oferta económica en el que se indica:

“PRIMERO: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de (Expediente nº.....), los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA:EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO).....EUROS

*(En el **caso** que en el **pliego** regulador de este expediente de contratación se indicará la **necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios**, se señalará, de igual modo, en este apartado)”.*

Vemos, pues, que el modelo de oferta económica no incluye el cuadro relativo al desglose de los precios unitarios.

Lo que establece este modelo de oferta económica es que, si el pliego regulador indica la necesidad de incluir en la proposición económica los precios unitarios, así deberá hacerse.

Pues bien, aunque el apartado E del Anexo I del PCAP establece que el precio del contrato se ha determinado por referencia a precios unitarios, “a las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten en cada uno de los lotes”, lo cierto es que el pliego no indica la necesidad de incluir en la proposición económica los precios unitarios, que es lo que establece el modelo de oferta económica para que la inclusión de los precios unitarios en la oferta sea exigible. No es lo mismo decir que “el precio se ha determinado por precios unitarios”, que exigir que “la proposición económica incluya los precios unitarios”.

Por ello, por no ser necesario el desglose de los precios unitarios en la oferta, se considera ajustada a Derecho la decisión del órgano de contratación de admitir la oferta de la empresa adjudicataria.

Se desestima el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. M.S.G., en representación de KANBNALOG, S.L., contra la adjudicación del lote 5 del procedimiento “*Suministro e instalación del equipamiento médico, mobiliario general, mobiliario clínico y complementos necesarios para el nuevo hospital de día del hospital "Lluís Alcanyís" de Xàtiva del Departamento Xàtiva-Ontinyent*”, con expediente PA SARA 318 2022, convocado por el Departamento de Salud de Xàtiva-Ontinyent. Dirección Económica-Gerencia.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.